

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR IFCO SYSTEMS CHILE S.A., PLANTA INDUSTRIAL, UBICADA EN CAMINO LO ECHEVERS N° 230, COMUNA DE QUILICURA, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 471

Santiago, 13 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000"); en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N° 005, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión DS N° 90/2000, DS N° 46/2002 y DS N° 80/2005; en la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel; en la Resolución Exenta N° RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

3. La letra n) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

4. Mediante la Resolución Exenta N° 005, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión DS N° 90/2000, DS N° 46/2002 y DS N° 80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

5. Con fecha 17 de diciembre de 2015, RENTAPACK S.A. informó a esta Superintendencia el cambio de razón social y RUT, solicitando la modificación de su resolución de monitoreo.

6. Que, IFCO SYSTEMS Chile S.A., Planta industrial, RUT N° 76.354.580-6, ubicada en Camino Lo Echevers N° 230, comuna de Quilicura, provincia de Santiago, región Metropolitana de Santiago, genera residuos industriales líquidos (RILes) como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N° 90 de 2000, calificando como fuente emisora, quedando por tanto sujeta a la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

7. La Resolución Exenta N° 3682, de fecha 24 de noviembre de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que establece el programa de monitoreo para Rentapack S.A.

8. Con fecha 27 de agosto de 2008, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante la Carta D.E. N° 082747, se pronuncia respecto de la consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), respecto al cambio del punto de descarga de los efluentes líquidos de Rentapack S.A., resolviendo que el cambio planteado no es de consideración, por lo tanto, no está obligado a someterse a dicho Sistema.

9. Con fecha 16 de mayo de 2016, IFCO SYSTEMS Chile S.A., respondió a esta Superintendencia el requerimiento de información efectuado a través de la Resolución Exenta N° 349, de fecha 21 de abril de 2016, indicando que *"La empresa EX-Rentapack S.A. inicio sus actividades en la Planta Industrial ubicada en Lo Echever 230, comuna de Quilicura en el año 2007. Los residuos líquidos provenientes del proceso de lavado eran tratados a través de una planta de tratamiento de aguas servidas (...) la empresa en el año 2008 decidió separar las aguas residuales provenientes del proceso de lavado de bandejas, por lo cual dejó de tratar las aguas residuales en la planta de aguas servidas, y dio inicio a la descarga de RIL al canal de desagüe Saladillo-Lo Echevers previa autorización de DOM, lo anterior significa que la disposición final de los efluentes generados por el proceso no se ingresan a los drenes de infiltración, desde entonces la empresa cumple fielmente el Programa de Monitoreo para controlar el cumplimiento del D.S. N° 90/00"*.

10. Que, el sistema de tratamiento de RILes consiste en lo siguiente: 2 etapas de decantación (la primera utiliza una cámara decantadora de 4 etapas y la segunda dos estanques decantadores), 2 etapas de filtración (compuestas por un filtro primario y un filtro de arena construido de carbón activo) y una etapa final de desinfección con ozono (realizada en dos estanques, en el primero se aplica ozono y en el segundo una decantación final). El RIL tratado es descargado en una canaleta que recibe también las aguas lluvias, y posteriormente es evacuado en el canal de desagüe.

11. Con fecha 25 de febrero de 2020, IFCO SYSTEMS Chile S.A., informa a esta Superintendencia vía correo electrónico que *“Respecto a lo indicado en la resolución 3862 del año 2010, la planta funcionaba menos horas y con máquinas más pequeñas, cuando se envió la información para hacer el cambio de razón social de RENTAPACK a IFCO, se reportó el aumento en la descarga debido a la instalación de dos máquinas de lavado de cajas automáticas de mayor tamaño, en promedio , y según los cálculos estimados se descarga entre 120 a 150 m³ x día”*.

12. Mediante reducción a escritura pública del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad “Rentapack S.A.”, repertorio N° 1/2016, de fecha 04 de enero de 2016, Notaría César Sánchez García, se aprueba la división de Rentapack S.A. en dos sociedades anónimas cerradas, una que será ella misma, y una bajo la razón social de Nueva Rentapack S.A.

13. Por medio de reducción a escritura pública del Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas “Nueva Rentapack S.A.” y Junta Extraordinaria de Accionistas “IFCO SYSTEMS Chile S.A.”, repertorio N° 9/2016, de fecha 05 de enero de 2016, Notaría César Sánchez García, se aprueba la fusión por incorporación de Nueva Rentapack S.A. en IFCO SYSTEMS Chile S.A., siendo Nueva Rentapack S.A. absorbida por IFCO SYSTEMS Chile S.A.

14. El Oficio N° 224, de fecha 23 de mayo de 2008, de la Dirección de Obras de la Municipalidad (DOM) de Quilicura, confirma que la tuición del canal de desagüe Saladillo-Lo Echevers corresponde a la misma Municipalidad, ratificando la autorización para verter aguas residuales de proceso de lavado de Rentapack S.A. a dicho canal.

15. Considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Planta Industrial al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, se ha estimado necesario establecer un programa de monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por IFCO SYSTEMS Chile S.A. durante los procesos de evaluación a que ha sido sometida la fuente emisora, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición mensual de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor.

16. Que el **Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor**, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

17. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. ESTABLECER el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora IFCO SYSTEMS Chile S.A., Planta industrial, RUT N° 76.354.580-6, representada legalmente por don Rodrigo Sadovnik Hormazabal, ubicada en Camino Lo Echevers N° 230, comuna de Quilicura, provincia de Santiago, región Metropolitana de Santiago, Clasificador Chileno de Actividades Económicas CIIU4.CL_2012: 81290 y Código CIIU Internacional CIIU.INT.Rev.4_2009: 8129, correspondientes a “Otras actividades de limpieza de edificios e

instalaciones industriales” respectivamente; y cuya descarga se efectúa al canal de desagüe Saladillo–Lo Echevers.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 1** del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara de muestreo	WGS-84	19	6.305.846,04	337.204,65

1.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor ⁽¹⁾	Efluente ⁽²⁾	
Punto Descarga	WGS-84	6.305.846,04	337.204,65	S/I	1,74	S/I

S/I: Sin Información

⁽¹⁾ No cuenta con Resolución que establezca caudal de dilución emitido por Dirección General de Aguas.

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo ⁽³⁾	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	pH ⁽³⁾	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Temperatura ⁽³⁾	°C	35	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Cadmio	mg/L	0,01	Compuesta	1
	DBO ₅	mg O ₂ /L	35	Compuesta	1
	Fluoruro	mg/L	1,5	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfatos	mg/L	1.000	Compuesta	1

⁽³⁾ Parámetros que pueden ser muestreados y/o medidos por el laboratorio interno del Titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelvo primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

⁽⁴⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para cada parámetro en el mes controlado.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado según lo comunicado por el titular, según se indica a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Descarga 1	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	150 ⁽⁵⁾	diario

⁽⁵⁾ Correspondiente a 54.750 m³/año.

1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá emplearse un equipo portátil con registro.

c) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo el mes calendario, el titular deberá informar la No Descarga de residuos líquidos.

1.7. En el mes de AGOSTO de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las descargas y dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelto segundo de la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N° 1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se deben efectuar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, registró la Resolución Exenta N° 005, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N° 90/2000, D.S. N° 46/2002 y D.S. N° 80/2005.

CUARTO. TENER PRESENTE, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley.

Además, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

QUINTO. REMITIR copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para los fines pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




EIS/GAR/CLV/PWH/VGD/XGR

Notificación carta certificada:

- IFCO SYSTEMS Chile S.A., Código Postal 8730594, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Con copia:

- División de Fiscalización
- Fiscalía
- Jefe División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes
- Superintendencia de Servicios Sanitarios